



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo, 07 de Mayo de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

Informe Legal N° 000236-2025-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ que contiene los proveído N° 736-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, y la hoja de envío N° 2581-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante *hoja de envío N° 1580-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD*, la servidora **MARLENY HORTENCIA ARAUJO CASTILLO**, quien requiere a la Entidad el reajuste en su remuneración de la bonificación personal, bonificación especial que establece el artículo 12 del DS N° 051-91-PCM, beneficio vacacional, bonificaciones especiales de los DU N° 090-96, 073-97 Y 011-99, más intereses legales, por los fundamentos de hecho y derecho que su escrito contiene.

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia 105-2001, fijó a partir del 1 de setiembre del año 2001, en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.50.00) la Remuneración Básica. Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo 847, prescribe que “Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior

Que, efectuando un análisis debemos concluir que el Decreto Legislativo N°847, estableció los montos de conceptos remunerativos, autorizando la posibilidad que mediante Decreto Supremo se incremente los montos de los conceptos señalados por el administrado y para el presente caso la Entidad ha cumplido en el monto correspondiente al concepto remunerativo remuneración básica, al expedirse el Decreto de Urgencia N°105-2001, incrementado dicho monto, no otro u otros, en la suma de S/50.00

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, estableció en su segundo párrafo del artículo 4º que las remuneraciones bonificaciones beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N°847.

Que, el Decreto Legislativo en comentario estableció y determinó los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, modificados en concordancia con él, por el Decreto de Urgencia N°105-2001, tan solo en cuanto a la remuneración básica, con efecto en la remuneración principal, mas no en relación con el concepto remunerativo de la bonificación vacacional que reclama la administrada, por lo que la petición formulada debe ser declarada improcedente.

Que, en relación a las bonificaciones especiales previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073 96, y N° 011 97, debe señalarse que dichas bonificaciones fueron otorgadas con anterioridad a la dación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, estableciendo cada una de estas normas, su base de cálculo en atención al principio de legalidad presupuestaria, por tanto, dicho extremo peticionado deviene en improcedente.

Que, a mayor abundamiento de conformidad con el artículo 6º de del Decreto de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto Público para el año 2025, prescribe: Artículo 6. Ingresos del personal "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTICULO Nº 1.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por la servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo **MARLENY HORTENCIA ARAUJO CASTILLO**, para el reajuste de su Remuneración en función al Decreto de Urgencia No. 105-2001, corriendo igual suerte las prestaciones accesorias.

ARTICULO Nº 2.- Transcribir la presente Resolución a las Áreas de Remuneraciones y Pensiones, Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y **MARLENY HORTENCIA ARAUJO CASTILLO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMT/Jenny

